

Doctor
JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA
Magistrado Sala Civil – Familia
Tribunal Superior / Distrito Judicial de Bucaramanga

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Expediente Unión Marital de Hecho 68.001.31.10-005.2019.00430.02

Respetuoso saludo:

En condición de apelante único contra la sentencia No. 187 del 20 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga dentro del proceso de unión marital de hecho No. 2019-430 – en calidad de vocero de la parte demandante sustento el recurso propuesto en materia de (1) errada valoración de la prueba documental (2) errada interpretación de la prueba testimonial, y (3) violación del derecho de contradicción sobre documento irregularmente incorporado.

Para desarrollar la inconformidad jurídico-legal se transcribirán apartes pertinentes de partes y testigos, se transcribirá la interpretación judicial y se finalizará con la fundamentación de la rogada censura al fallo de instancia.

De entrada la demandante Sigri Marcela Pedroza Jerez, en adelante SM, pidió declarar que entre ella y Carlos Eduardo López Prieto, en adelante CE, existió una unión marital de hecho, en adelante UMH, y la correspondiente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y fijó como extremos temporales el lapso comprendido entre el 20 de febrero de 2016 y 2 de septiembre de 2018, pretensiones que desestimó la operadora en fallo de instancia.

1 PROBLEMA JURÍDICO

En los siguientes términos el juzgado fijó el tema y objeto de litigio: *“...Determinar si sí, o no, entre la aquí demandante y el hoy difunto Carlos Eduardo López existió una comunidad de vida permanente y singular, y durante qué tiempo...”*

2 LA SENTENCIA / Parte pertinente

“RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar las pretensiones de la demanda y en consecuencia NO se declara que entre los señores SIGRI MARCELA PEDROZA JEREZ y CARLOS EDUARDO LÓPEZ PRIETO (q.d.e.p.) existiera una unión marital de hecho.

(...)

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

El representante judicial de la demandante interpuso recurso de apelación, precisando de manera breve los reparos que hace a la decisión, esto es:

Errada valoración de la prueba documental y errada interpretación de la prueba testimonial. Adicional a ello, solicita el recurrente el término para presentar la sustentación del recurso, que establece el Art. 322 del C.G.P.

Acto seguido se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada quien manifiesta estar conforme con la decisión.

Finalmente, frente al recurso presentado por la activa, la Señora Juez conforme el Art. 321 en concordancia con el numeral 3º del Art. 323 del C.G.P., lo concede en el efecto suspensivo, ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial.

Las partes quedan notificadas en estrados”

3 PRESENTACIÓN DE LA TESIS JUDICIAL

Inició la juez diciendo que para saber quién dijo la verdad y quien la mentira, analizó los testimonios y los confrontó con la prueba documental *“que no miente”* y que centró en la historia clínica de ISNOR, una factura de la empresa de cobranzas Beta, y una certificación de la Administración del conjunto residencial Parque del Cacique, para concluir en ese introito con *“...que no están los requisitos necesarios que se requieren, o sea, que se exigen para tener esta judicatura la convicción de que la relación de Sigri Marcela con Carlos Eduardo tuviera esa auténtica relación de compañeros permanentes, no tengo esa certeza, no estoy convencida de eso”*

4 PARTE DEMANDANTE vs. PARTE DEMANDADA / Interpretación judicial / Errada valoración de la prueba testimonial

4.1 ORIGEN DE LA UMH, SEGÚN LA PARTE DEMANDANTE Y SUS TESTIGOS

4.1.1 VERSIÓN DE **SM**: *“(inaudible ... vivimos en el barrio, en Altos del Cacique a finales de 2015, en el mes de noviembre, cuando él salía a pasear al perro, un beagle, que él tenía y yo bajaba a cuidar a mi gato, a Niño, el gato... un día me saludó y así empezamos a hablar... Entablamos muy rápido la amistad, porque él me comentó que era bombero y yo le dije que conocía a muchos bomberos que trabajaban con él... yo fui secretaria de Fincoop y los bomberos estaban afiliados allá, así fue como nos fuimos conociendo... en el 2016, ya en febrero, nosotros salimos a celebrar el día de San Valentín y el cumpleaños de mi hija que cumple el 13 de febrero, pero nosotros celebramos el 20... salimos a bailar y a celebrar y a partir de esa noche él se quedó viviendo conmigo, se pasó a vivir conmigo, ahí en tablamos la convivencia en febrero de 2016... y así fue pasando el tiempo, Carlos me presentó como la esposa, todo lo compartíamos juntos, fechas especiales, cumpleaños con la familia, una convivencia normal creo de esposo y esposa, porque todo lo hacíamos juntos, yo lo llevaba al trabajo a las 7, cuando él tenía turno, y yo trabajaba y entraba a las 8, desayunábamos en Bomberos y luego yo subía al trabajo... siempre vivimos en mi apartamento en Altos del Cacique, calle 81 No. 58 – 06, apartamento 201, él se fue, hasta el fallecimiento... El apartamento es mío, lo compré en el año 2013.*

4.1.2 VERSIÓN / **JAVIER PARRA GÉLVEZ**, compañero de trabajo del fallecido

“... Conozco la relación de Carlos Eduardo en 2015, lo vi feliz, en 2016 vi que llegaba acompañado de SM, que compartía con ella, que pasaba mucho tiempo con ella, de convivir con ella... vi que llegaba a las 7 de la mañana en el carro de ella, desayunaban ahí en Bomberos... Carlos Eduardo decía que vivía con ella, de hecho él manifestaba que llegaba de allá, lo supe porque él lo decía... por Jairo Villabona supe que vivían en Altos del Cacique... siempre la presentó como la pareja de él... y muchos bomberos la veían como la pareja de él... supe que era la pareja de él a mediados de enero de 2016...”

4.1.3 VERSIÓN / **DENNY MAICOLLS RAMÍREZ VILLAMIZAR**, vecino de la pareja

“...con SM éramos vecinos de saludo... desde el 2013... llegó con el hijo (el hijo de SM, de nombre Fernando) a vivir en el segundo piso del edificio donde yo vivía... una vez entré (al apartamento de SM) y estaba Carlos Eduardo arreglando el techo del baño, que le prestara una herramienta, eso fue en 2016... cuando salía a trabajar ahí veía siempre al señor Carlos... los vi llegar en el carro de SM con bolsas de mercado... en el vecindario se veía una relación muy buena...”

4.1.4 VERSIÓN / **EDILMA TOMASA SANDOVAL PEÑATE**, vecina de la pareja

“yo vivía en la calle 81 No. 58 – 04, primer piso, vivía con mi nieta y después sola, viví 12 años... conocí a SM... el muchacho Carlos se mudó en 2015, yo siempre lo veía, él cuando no estaba de turno hacía aseo, cocinaba... creo que la relación de los papás de Carlos con SM era buena, la hermana también lo visitaba, a veces... el hijo de Carlos si vivió con Carlos Eduardo y SM, le decía mamá... la hija también los visitaba... en el vecindario los tenían como marido y mujer... decían que eran novios, después me mostró un papel que eran marido y mujer... como marido, como dos años, no se la fecha exacta, pero si fueron más de dos años... ellos hablaban como matrimonio, normal...”

4.1.5 VERSIÓN / EDGAR FERNANDO VELÁSQUEZ PEDROZA, hijo de la parte demandante

SM y CE “...tuvieron una relación muy bonita de varios años... eran pareja como esposos, que tengo entendido estaban pensando en formalizar la relación casándose, irnos a vivir a una casa más grande para vivir Carlos Eduardo y su hijo, mi mamá y yo... se comprendían bien... cuando estaba en la casa él hacía todo, era el dueño del carro... la relación como tal inició, se formalizó, fue en una reunión familiar que conmemoraba la muerte de mi nono, ese día llevó a Carlos Eduardo y los presentó como pareja... en febrero Carlos Eduardo habló conmigo, me dijo que iba a formalizar la relación, y le dije Ud. es el hombre de la casa, se puede venir a convivir con mi mamá... y ahí empezó la relación a fluir... él arreglaba cosas, él tenía el papel de hombre de la casa, los fines de semana reuniones de familia... mi mamá se la pasaba full con él... los sábados mi mamá se iba al taller de don Olguer, y Carlos Eduardo le ayudaba al papá arreglando muebles... el niño empezó a convivir con nosotros... en 2016 empezó a quedarse con nosotros... era uno más de la familia... Karol no convivió con nosotros, no fue muy cercana la relación... la relación con los padres de Carlos era buena, no fue conflictiva... mi mamá iba allá, compartía con las hermanas de Carlos Eduardo, se la llevaban bien... después de muerto Carlos la relación es nula... creo que la muerte de Carlos fracturó la relación... nos veían como los malos... Carlos Eduardo vivió con nosotros en Altos del Cacique, calle 81 No. 58 – 06, apartamento 201... Carlos visitaba a sus papás, que se quedara allá, no tal vez cuando mi mamá iba a cuidar a su papá, de lo contrario, Carlos Eduardo permanecía con nosotros... con nosotros Carlos tenía varios uniformes, botas, cosas de uso y aseo personal... que mi mamá fue regalando... celebrábamos la relación, el aniversario era en febrero, a mediados de cada año... inició en febrero de 2016...”

4.2. ORIGEN DE LA UMH, SEGÚN LA PARTE DEMANDADA Y SUS TESTIGOS

4.2.1 VERSIÓN DE KAROL JULIANA LÓPEZ PRIETO (demandada)

JUEZ: *Conoce a la señora SM*

Responde: “...la conozco porque fue la novia de mi papá, la conozco desde 2016, más o menos, y solo la conozco porque fue la novia de mi papá... mi papá sacaba el perro y ahí se conoció, como la señora, vive diagonal al conjunto donde mi papá vivía, y ahí se entablaron una relación como de novios... como en mayo de ahí en adelante ellos empezaron a salir y entablaron la relación hasta el 2018 que fue cuando papá murió... mi papá vivió con sus papás y yo viví con mi papá en la casa de mis abuelos... viví con mi papá en 2016, un año con mi papá y otro año con mi mamá... en 2017 mi hermano vivió con mi papá... la ropa de mi papá permanecía en casa de mis abuelos, porque ahí vivía... no había relación entre mi papá y mi mamá... era muy respetuosa por los hijos y nada más... volví a Bucaramanga cuando papá falleció... mi hermano Carlos Daniel vivió en 2017 con mi papá para iniciar estudios en el colegio Las Américas... respeta a SM solo porque era la novia de mi papá, no tenía ninguna relación, el buenos días, buenas tardes, hasta luego y ya... mi papá trabajaba 24 horas y descansaba 48... SM nunca fue a casa de mis abuelos a hacer visita, mis abuelos

nunca entablaron una relación, de lejos... con mis tías Laura y Ángela del Pilar nunca cruzaron palabra, se vieron porque eran vecinas... mi papá se quedaba en casa de SM un día o dos días, porque fueron novios, nada más... es falso que SM fuera la pareja de mi papá, es falso completamente”

4.2.2 VERSIÓN / OLGUER DEL CARMEN LÓPEZ CLAVIJO, padre del fallecido

“...soy tapicero, vivo en Parque del Cacique, calle 84 No. 57 – 29... viví con mi señora, Laura, Carlos Eduardo y el niño hasta cuando murió, hasta 2019... tengo su ropa (la de Carlos Eduardo) y sus uniformes... a SM me la presentó un día, me dijo es mi novia... eran novios desde mayo de 2016 hasta que falleció... él siempre trabajó conmigo en el taller, se quedaba los fines de semana con ella, cuando no tenía que trabajar... compramos el apartamento, firmamos escritura el 30 de diciembre de 2015... recién llegamos allá la conoció y la presentó que era la novia... en su día de descanso se quedaba una o dos veces allá... la ropa la tenía en nuestra casa... en el día a día Carlos llegaba al taller, desayunaba, ayudaba al papá, se iba a visitar a Marcela, llegaba de 10 a 11... mi hijo vivió todo el tiempo conmigo... todo el tiempo fue la novia de él, cuando salía de turno iba y la visitaba, de noche llegaba a la casa a las 10 – 11 de la noche... en la casa quedó toda la ropa de él, su casco, sus gafas, botas... en 2018 me dijo que había terminado con Marcela... fuimos a un paseo a una finca, estuvimos todos...”

Sobre la declaración extrajuicio comentó: *“...era para retirar las cesantías... él me dijo que cómo hacía para sacar las cesantías, hizo la vuelta y dijeron que vivían para sacar las cesantías de Bomberos, y dijo que era para arreglar el apartamento de SM,.. si se la dieron, se parrandió la plata. Ese dinero le duró como dos meses, eso fue como mayo o junio... de esa plata le dio un regalo a la mamá en mayo o junio.*

4.2.3 VERSIÓN / MARÍA DE LOS ÁNGELES PRIETO DE LÓPEZ, madre del fallecido

“...mi hijo vivió con nosotros... mi esposo lo llevaba al trabajo... vivíamos en la carrera 21... decía que no lo dejaran frente de Bomberos... Carlos siguió con nosotros hasta el último día de su vida... conocí a SM, era la novia... recién llegamos al apartamento, sacaba el perro y la conoció, que era la novia, vivía ilusionado... se quedaba en la casa de ella, pero siempre con nosotros... Carlos se quedaba en su día de descanso, se quedaba una o dos veces por semana... todas las cosas de Carlos las tenía con nosotros... él se quedaba una noche y regresaba a casa... por educación la saludábamos, amistad no... nunca pasó fiestas con nosotros... en 2015 me dijo que lo acompañara al médico, fuimos a la clínica Comuneros y de allá lo mandaron a ISNOR. Yo le llevaba frutas, almuerzo... Marcela lo llevó una vez, pero yo siempre lo sacaba. El capitán Pena también lo llevó... no me consta la relación de pareja de SM y mi hijo... una vez participó de un paseo para celebrar el cumpleaños mío... y para un 24 de diciembre fuimos a un paseo al Portal, Carlos fue con ella.

Sobre la extrajuicio dijo: *“...él buscaba la oportunidad del dinero, le dijo a mi esposo que prestara las escrituras para arreglar el apartamento, mi esposo dijo que no porque estaba recién remodelado...”*

Sobre el dicho de Carlos, que la mamá estaba muerta según historia clínica el ISNOR contestó: *“...nunca supe de eso, y tengo esa historia clínica y no aparece ese dato. Él hablaba a veces incoherente...”*

4.2.4 VERSIÓN / FREDY LÓPEZ CLAVIJO, tío del fallecido

“...relación con Carlos Eduardo, muy poca, lo veía cuando visitaba a mi hermano en el taller... él ayudaba a mi hermano... vivía donde mi hermano y allá lo veía,, sobre la vida sentimental, muy poco tengo conocimiento de eso... no le conocí esposa... SM si estuvo en una reunión, Carlos Eduardo la llevó... me la presentó como la novia

4.2.5 VERSIÓN / DIEGO EDISON SÁNCHEZ ÁVILA, conuñado del fallecido

Ex novio de la hermana de Carlos dijo, que con CE tuvo fue una relación muy apartada, y que a SM siempre la conoció como la novia de Carlos, y recuerda que él se la pasó 24/7 en la casa de los López Prieto durante su relación amorosa con Laura, y solo un día sacaba de cuando en vez para visitar a sus padres. Afirma que las cosas de CE siempre estuvieron en casa de los papás, y puede ser cierto, aunque esto no se discutió, que allá quedaron la cama, cómoda, espejo, ventilador y otros, porque todo eso tenía en casa de SM, y finalmente en las fiestas de navidad dijo no haber visto nunca a SM ni a CE, aunque afirmó lo contrario.

4.3 PRUEBAS DE OFICIO

4.3.1 VERSIÓN / CT JORGE PEÑA GONZÁLEZ, superior del fallecido

“...SM era la novia de CE... no sé cómo se conocieron... fui muy cercano a Carlos, lo acompañé en un proceso tortuoso en ISNOR, en la clínica Bucaramanga... el sábado (un día antes del suicidio) me llamó, llegó con el hijo, me pagó, y dijo que iba a desayunar con el hijo a la Plaza. Cada vez que tenía plata no era lo mejor, y al día siguiente ocurrió el deceso... Dijo que le consta vivió con el papá en taller, para entonces en la carrera 21 de Bucaramanga, y dijo que por razones de consumo de SPA lo llevó una vez a la Clínica Bucaramanga y otra al ISNOR, y luego visitó a los papás para informarles el hecho, dejando constancia que esto ocurrió siete años atrás cuando los padres de Carlos vivían en la carrera 21, parte central de Bucaramanga, y vió a SM en el acto de despedida del fallecido que se hizo en la Estación Central de Bomberos de esta ciudad.

4.3.2 VERSIÓN / LAURA PATRICIA LÓPEZ PRIETO, hermana del fallecido

*“ellos tuvieron una relación de novios, mi hermano nunca me la presentó como novia, eso fue en marzo de 2016, andaban juntos, una relación normal de novios... a veces iba con mi novio y hablábamos con ella... cuando descansaba de Bomberos él iba al taller de mi papá... luego se iba donde SM, llegaba a las 11 o 12 de la noche, a veces se quedaba allá... algunos paseos fue Carlos con SM, **mi hermano no la involucraba mucho con mi familia...** Carlos Eduardo tenía todas las cosas en mi casa... se quedaba allá unos días, pero no era permanente... Karol no compartió, no estaba de acuerdo con la relación... recuerdo que una oportunidad tuvo un accidente en una pierna... que pasó dos meses incapacitado... es falso que haya pasado en la casa de SM, eso es falso... él iba y venía durante la incapacidad... las pertenencias de él estaban en casa de mi papa... no sé qué tendría en casa de SM... me disgusté con SM por haber ido a reclamar el seguro de vida, me dolió...”*

4.3.3 VERSIÓN / ANGÉLICA DEL PILAR LÓPEZ PRIETO, hermana del fallecido

“...Carlos se separó de Omaira (la ex compañera de Carlos) hace como 8 o 9 años, esa relación no era mucho buena... Carlos me llamaba para que le prestara plata... no era muy cercana a él... él vivió en casa de mis papás, y los fines de semana salía, se quedaba con ella... sé que tenían una relación de noviazgo... eran novios,, los fines de semana se quedaba donde SM... se conocieron en marzo de 2016... he conversado con SM, lo normal, 2 o 3 veces, en actividades en común, ir a una finca El Portal de Rionegro, él la llevó en otra ocasión a Guatiguará... no es cierto que Carlos haya vivido en la casa de SM... en mi casa

tenía habitación ... el hecho del suicidio recargamos toda la culpa hacia ella... SM llegó y mi mamá no la quería ver, porque la culpaban a ella, yo también se lo dije y no la volví a ver..."

Sobre la extrajudicial dijo: *"...tengo conocimiento del documento y en su momento mi hermano dijo que lo necesitaba para sacar las cesantías, cualquier liquidación la reclamaba, no ahorra nada, supe de las cesantías y una forma era solicitar para arreglo en la casa de ella, y la firmó para eso, no para otra finalidad"*

5 DECISIÓN JUDICIAL

De manera tangencial la judicatura tocó los tópicos centrales de la Ley 54 de 1990, englobando y entremezclando los elementos legales para generar más dudas que verdades probatorias como lo exigía el caso de marras. Por razón de economía, se suprime la parte inicial del fallo, para adentrarse en la parte final del mismo:

"...llama la atención del Despacho la manifestación que el capitán Peña hizo a este despacho: "para mí siempre fueron novios, él era confidente de él, y era cierto que era confidente de él porque él lo llevo al ISNOR, él varias veces buscó a los padres de Carlos para decirles que el hijo estaba en la clínica, tuvimos que internarlo, él lo hacía, él sabía dónde trabajaba el padre de Carlos, sabía dónde vivía, y una vez lo dejaba interno iba a buscarlos. Porque no acudió donde SM, porque él sabía que la relación de Carlos y SM era de un noviazgo, si lo llevaba al trabajo eso no es indicativo ni determinante de una convivencia permanente y singular.

"Sus uniformes, sus cuestiones personales, su ropa, esa la entregaron los padres de él, se la entregaron a Bomberos, y si bien se echa de menos dentro del proceso la certificación de Bomberos que tal y cual no los dijo el representante judicial de la parte demandada, nos allego una cantidad de documentos que para nada nos interesaban en el caso que estamos resolviendo, nunca nos certificó quien hizo entrega habiéndosele pedido esa certificación, nunca certificó quien hizo la entrega, pero lo aseguró el señor Jorge, la mamá de Carlos, y esas pruebas no fueron controvertidas, nadie las desmintió, y nadie allegó al Despacho otro medio probatorio que determinara la falsedad de esas afirmaciones. Entones, si yo vivo con una persona, si esa es mi casa y tengo, como tenía Carlos un hijo de escasos 7 años, yo no dejo a mi hijo siendo como como era, según el dicho de los testigos, de la señora SM, y el dicho de la parte demandada, un padre tan amoroso y pendiente de su hijo no lo dejo donde mis padres, así la cercanía hubiese sido la que fuera, porque en realidad eran vecinos de barrio como lo dijo el testigo en la tarde de hoy. Precisamente por eso, porque eran testigos de barrio es que se prestaba a interpretaciones que bien dijeron los testigos, los vecinos de SM dijeron sí, él vivía ahí, claro vivió ahí, al parecer dos meses cuando se tiró del apartamento de SM, en una disputa que tuvieron se partió una pierna y sus padres lo tenían, lo atendían en algunos momentos pero debió él instalarse allí para que allí estuviera un poco más cómodo, pudiera la mamá hacerse de cargo todo lo del niño de Carlos, y el señor padre trabajar y no crear situaciones complejas en el desarrollo del día a día. Pero esa convivencia al parecer era solo de día y en las noches, según dijeron los señores López Prieto, retornada a la casa y dormía allí.

Si yo quiero vivir y constituir una familia y de hecho tengo una familia con otra persona, yo no dejo mis pertenencias donde están mi hijo y mis padres. Me llevo mis pertenencia, bueno que se no se llevó al hijo, vaya y venga, pero tampoco se llevó las pertenencias personales, porque todos los días o constantemente tenía que ir a la casa a bañarse, a ponerse el uniforme cuando tenía que laborar, laboraba 24 y descansaba 48 dice el proceso.

Esos elementos o situaciones de Carlos, permiten al Despacho tener o inferir que él no constituía lo que es una auténtica familia de hecho con la señora Pedroza Jerez, eran novios, compartían lecho, compartían otras muchas actividades, seguramente así era, pero no eran compañeros permanentes.

El mismo testigo que oímos en la tarde de hoy, que fue allegado a la familia López Prieto por la época en que presuntamente existió la relación, el joven Diego dijo que jamás, jamás vio a Sigri como integrante de la familia de los López Prieto, era la novia, para mí era la novia; la relación con los padres era igual, de respeto, pero era la novia, ella no compartía fechas o situaciones especiales con nosotros, hizo referencia que estuvieron en algún lugar entonces cual es la relación de afinidad, así sea de hecho entre la compañera del hijo con la familia consanguínea no está dentro del proceso, nada de eso esté en el proceso, y completa la prueba testimonial la certificación que hace el administrador de Caique, se le pidió que informara, los invito a que miren el proceso, quiénes habitaban en el apartamento 202 y 201, y equivocadamente se le dio el número 208, equivocadamente se le dio por la secretaria del juzgado, el administrador dijo aquí en este edificio no hay ningún apartamento 208 y entonces no se supo, pero cuando se le preguntó cuál apartamento habitaban los López Prieto, María de los Ángeles y Olger, el señor si dijo, ellos vivieron de tal a tal fecha y con ellos vivían fulano, zutano y perencejo, eso prueba porque un administrador iba a decir una situación si no correspondiera a los libros y como lo dice dentro de la certificación, corresponde verificar los libros de residentes, se infiere y se observa tal cosa y dio esa conclusión.

Que no se le pidió a SM, a la administración, porque se le pidió, pero allá dijeron acá no es una urbanización, esto no es un conjunto, esto es un edificio, y cuando mandamos a Trabajo Social a verificar se estableció que en realidad era un edificio de tres apartamentos, y que la señora también habitaba en el piso 2, si mal no estoy también el apartamento”

Entonces está determinado de manera clara para este Despacho que no está probada la unión MH...”

6 ERRADA VALORACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

Las afirmaciones que hizo el capitán JORGE PEÑA GONZÁLEZ fueron sesgadas, tergiversadas por la juzgadora, porque cuando el funcionario bomberil hizo referencia a los episodios por consumo de SPA que atendió personalmente de CE, y dijo en estrado que avisó y visitó a los padres de éste cuando estos habitaban, año 2015, una casa del centro de Bucaramanga, **carrera 21 No. 38 – 34, barrio Centro, de Bucaramanga**, explicando con suficiencia que jamás fue al domicilio que posteriormente supo quedaba en Parque del Cacique, a donde fue una sola vez y con ocasión del lamentable hecho promovido por el subalterno en casa de los padres.

Afirma la juez y al mismo tiempo se contradice en el tema de la dotación oficial de uniformes que quedó en casa de los López Prieto, luego de la muerte de Carlos Eduardo, al señalar que le cree a los padres del fallecido cuando afirmaron que devolvieron la dotación al Cuerpo Oficial de Bomberos de Bucaramanga, y hace referencia a más de 70 folios sobre el particular que anexó la parte demandada, que dijo para nada servían al litigio, que dan cuenta de manera fehaciente que tales documentos corresponden a los múltiples actos de entrega que hizo la entidad al empleado para sus actividades profesionales dentro de la institución, y advierte la misma juez, que la parte demandada no probó con constancias o certificaciones la entrega de dichos elementos, y al no existir prueba al respecto, tendrá que tenerse como no ciertas estas afirmaciones de la familia López Prieto.

La familia López Prieto tuvo como referentes de descargo a sus familiares, incluyendo a Diego que según él vivió cinco años de amorío con Laura. No pudo llevar al estrado a algún particular, ajeno a la familia, tal vez porque no tenían confianza en que esos testigos ajenos dijeran lo contrario a la hipótesis que sustentaron.

7 ERRADA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL

7.1 DECLARACIÓN EXTRAJUICIO SUSCRITA POR SIGRI MARCELA PEDROZA JEREZ Y CARLOS EDUARDO LÓPEZ PRIETO, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018

PRIMERA PARTE DE LA DECLARACIÓN	VALORACIÓN JUDICIAL
<i>... "1 Es cierto y verdadero que vivimos en unión marital de hecho desde hace aproximadamente 2 AÑOS, vivimos en forma permanente y bajo el mismo techo."</i>	<i>"No es cierto, no es cierto que llevaran mucho más de dos años viviendo juntos, porque si miramos la demanda, la misma Sigri Marcela dijo que empezó convivencia con él en marzo o en febrero de 2016. Entonces era febrero de 2018, no eran mucho más de dos años (...)"</i>

RESPUESTA.- el punto 1 de la declaración extrajuicio versa sobre la expresa manifestación que **ambos** firmantes hicieron sobre su estado civil como compañeros permanentes de aquél momento, y así lo dijo la demandante en libelo inicial y lo ratificó en juicio extendiendo el extremo temporal final hasta el 2 de septiembre de 2018, fecha de muerte del consorte.

Para la fecha de la declaración extrajuicio – **27 de febrero de 2018** – estaba consumada la exigencia legal de más de dos (2) años continuos, más el tiempo transcurrido hasta el 2 de septiembre de 2018, sobre cuyos extremos temporales el Despacho tenía centrado el objeto de litigio, pero ante la duda que generó ese punto de derecho luego de escuchar a partes y testigos, la juez decidió cumplir con su deber de buscar la verdad procesal y ordenó una investigación de campo a practicar en inmediaciones del pretense domicilio marital, y fue así como de manera aleatoria obtuvo la versión directa de cuatro (4) testigos totalmente ajenos a la causa, vecinos del sector que admitieron haber visto a la pareja sin tener relación directa con ella, obteniendo la prueba oficiosa la siguiente conclusión en favor de la pretensión y del punto 1 de la extrajuicio:

(...)

"De acuerdo a las entrevistas semiestructuradas realizadas durante las visitas de verificación realizadas al lugar referido como residencia de los señores SIGRI MARCELA PEDROZA y CARLOS EDUARDO LOPEZ PRIETO, se pudo evidenciar:

"-Identificación del señor Carlos Eduardo Lopez Prieto como pareja o compañero permanente de la señora Sigri Marcela Pedroza, residentes de la vivienda ubicada en la calle 81 N. 58-06 apto 201 del Conjunto Altos del Cacique del municipio de Bucaramanga.

"-Información de un posible rango de tiempo de convivencia de 2 años en la residencia del barrio Altos del Cacique, según el testimonio telefónico del presidente de la Junta de Acción Comunal"

(...)

Por causas ajenas a la sana crítica y al debido proceso la operadora judicial decidió desechar su propia prueba, sin argumentación jurídica pertinente, para darle plena credibilidad a los dichos de familia López Prieto, violentando el derecho fundamental de la re-

clamante que probó con declaración extrajudicial, ratificó en estrados y con testigos la legítima existencia de la UMH, con lo que la operadora incurrió en error judicial sobre el punto central de tema del caso y del litigio.

SEGUNDA PARTE DE LA DECLARACIÓN	VALORACIÓN JUDICIAL
<p><i>...2. Es cierto y verdadero que mi compañera se encuentra bajo mi cuidado, responsabilidad y protección, depende económicamente de mí, es decir, que subsiste del salario que yo devengo como EMPLEADO."</i></p>	<p><i>Segundo, no es cierto que la señora se encontrara bajo el cuidado, responsabilidad y protección como dice la declaración, porque como bien sabemos ella ha sido una trabajadora independiente, se sustenta por sí misma, tiene sus ingresos y su labor. Entonces, tampoco es cierto. No dependía económicamente de él como lo dice aquí en esa declaración extrajudicio. Es mi compañera y depende económicamente de mí. No es cierto...</i></p>

RESPUESTA: el punto 2 sobre dependencia económica se refiere a la manifestación expresa que hizo el deponente Carlos Eduardo, quien en nombre propio dijo "*...Es cierto y verdadero que mi compañera se encuentra bajo mi cuidado... depende económicamente de mí...*"; aseveración que de forma indirecta avaló Sigri Marcela al estampar su firma en el documento, y que luego se probó no era cierta porque cada uno tenía sus propios ingresos que compartían para pago de servicios públicos, mercar, y demás necesidades del hogar, incluyendo el disfrute de eventos sociales, vida de relación y recreación dentro de la llamada unidad familiar, pero el hecho de que el punto 2 no fuera cierto no implica necesariamente que la misma suerte deba correr el punto 1 de la declaración extrajudicio, porque de manera independiente se probó su verdad procesal, que para la intimidad del proceso se constituía en el eje o núcleo central del objeto del litigio.

Declaraciones vertidas por padres y hermanas de Carlos Eduardo, y compañeros de trabajo advierten que el consorte necesitaba el documento para tramitar el retiro de cesantías, propósito final que conoció Sigri Marcela con ocasión de esta causa, como también se pudo establecer que ese propósito no se consumó porque así lo certificó el fondo de cesantías al cual estaba afiliado Carlos Eduardo, y aunque hay rastro probatorio de un retiro efectivo de cesantías, eso ocurrió para época anterior en la que no conocía a Sigri Marcela.

Sostuvo la juez, que si se miente en una parte de la declaración todo lo demás allí consignado también es mentira, pero no advirtió o no quiso recordar que ella misma se encargó de darle seguridad legal y jurídica al objeto de prueba a través de sus "propios testigos de oficio" y nada dijo sobre estas deposiciones, tampoco tachó pero si desconoció el resultado que entregó la trabajadora social asignada al Despacho, a quien pudo citar al estrado para que explicara el procedimiento aplicado, con intervención de las partes, incluso en el mismo sentido pudo haber citado a los testigos aleatorios que entrevistó, y no lo hizo.

Y es obvio que la declaración extrajudicio firmada por Carlos Eduardo y Sigri Marcela no podía ser tachada, porque se conoció su autoría (CGP, art. 269) tampoco podía desconocerla porque con plena certeza se supo su origen, sus autores, por lo que se concluye que el documento era auténtico, íntegro, veraz, con fuerza probatoria, es decir, con mérito para

probar un hecho, y si bien se discute la dependencia económica, no podrá correr la misma suerte la primera parte, porque el juzgado a través de prueba oficiosa indagó, verificó y comprobó la veracidad de los extremos temporales, inferencia que resulta vinculante para todos los efectos de la prueba, no quedando otra opción que darle plena y total eficacia.

En estos términos se prueba que la juez de instancia no valoró la declaración extrajuicio conforme a las reglas de la sana crítica, por tanto, es cierta la primera parte del documento sobre comprobación de existencia de los extremos temporales de la relación marital.

6.2 PRUEBA DE OFICIO

PRUEBA DE OFICIO Y SU RESULTADO	VALORACIÓN JUDICIAL
<p>Por auto del 4 de septiembre de 2023 el Juzgado ordenó <i>“(…) visita social por parte de la asistente social adscrita al despacho para que, indague si los señores Carlos López Prieto (QDEP) y Sigri Marcela Pedroza Jerez vivieron juntos en el apartamento 201 del barrio “Altos del Cacique”</i></p> <p>“RESULTADO DE LA VISITA JUDICIAL <i>“DESCRIPCIÓN DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN: Se realizaron cuatro visitas sociales de verificación a vecinos de la dirección referida como lugar de domicilio del señor Carlos Eduardo López Prieto ubicada en la Calle 81 N. 58-06 Apto 201 Conjunto Altos del Cacique del municipio de Bucaramanga, quienes suministraron la siguiente información:</i></p> <p><i>“VISITA DE VERIFICACIÓN A LA CASA UBICADA EN LA CALLE 81 N. 58-12. Se entrevistó a la señora Jazmín Reina, propietaria de la vivienda desde hace 25 años, afirmó que conoce a la señora Marcela quien hace 8 días se fue de la vivienda y dejó un aviso de arriendo en su apartamento. Identificó al señor Carlos Eduardo como la pareja de su vecina y recordó que falleció en la casa de sus padres ubicada cerca a su vivienda. <u>Aseguró que los conoció como pareja que convivían en el segundo piso de la casa de la esquina, pero no tiene claridad sobre el tiempo de convivencia en dicha residencia.</u></i></p> <p><i>“VISITA DE VERIFICACIÓN A LA CASA UBICADA EN LA CALLE 81 N. 58-20. Se entrevistó a la señora Yaneth Niño. Refirió que es propietaria desde hace 30 años de la vivienda. <u>Conoció a la señora Marcela y al señor Carlos Eduardo como una pareja de vecinos que vivían en el segundo piso de la casa de la esquina.</u> Sabe que la señora Sigri Marcela es</i></p>	<p>Le bastaron 17 segundos a la juzgadora para sólo mencionar el resultado de la investigación de campo, y sin explicación alguno eliminarla como prueba pertinente para resolver el caso. Esto dijo:</p> <p><i>(…) cuando mandamos a Trabajo Social a verificar se estableció que en realidad era en el edificio de tres apartamentos y que la señora también habitaba el piso 2, y si mal no estoy también era el apartamento de ella...</i></p>

propietaria de la vivienda, pero no tiene conocimiento sobre el tiempo de convivencia como pareja.

*“VISITA DE VERIFICACIÓN A LA CASA UBICADA EN LA CALLE 81 N. 58-08. Se entrevistó a la mamá de la propietaria de la residencia (Solicitó reserva de identidad), **quien informó que su hija conoce a la señora Sigri Marcela desde hace varios años por ser su vecina e informó que justamente hace unos 10 días se fue del apartamento. De igual manera identificó al señor Carlos Eduardo como su compañero permanente hasta que falleció en el año 2018.** Aclaró la señora, que recuerda el año del fallecimiento del señor, ya que coincidentalmente posterior al deceso del vecino, ella llegó a vivir en la residencia junto a su hija.*

“VISITA DE VERIFICACIÓN A LA CASA UBICADA EN LA CALLE 80 N. 59-12. Se realizaron dos visitas a la vivienda y no fue posible ubicar al señor Esteban Calderón Delgado Presidente de la Junta De Acción Comunal, por cuanto, se estableció contacto telefónico. El señor Calderón informó que conoce a la señora Sigri Marcela quien en días pasados se fue del barrio. Identificó al señor Carlos Eduardo como la pareja de la señora Pedroza afirmando textualmente: “La verdad yo los veía juntos, llegaban en el carro, salían a las jornadas de arreglos del barrio cuando se programaban y hasta el señor traía a compañeros de bomberos cuando se necesitaba”.

“Aseguró que como Junta de Acción Comunal, del cual es el presidente desde el año 2016 a la fecha, tienen un libro de los residentes del barrio, por cuanto se puede expedir una certificación de la pareja como residentes del barrio y suministró la dirección de correo electrónico para el envío de la solicitud por escrito: esteban Calderon delgado@gmail.com Finalmente aclaró que el tiempo de convivencia de la pareja en el barrio data del año 2015 ó 2016, fecha cercana a la cual él asumió la presidencia de la Junta De Acción Comunal.

“VISITA DE VERIFICACIÓN A LA CALLE 84 N. 25-57 TORRE 4 APTO 201 CONJUNTO PARQUE DEL CACIQUE: Se estableció contacto

con el señor Víctor Merchán Vigilante del conjunto que se encontraba al momento de la visita, quien suministró los datos de contacto del administrador y aseguró que toda solicitud debe realizarse de manera escrita.

Administrador: Orlando Merchán Basto.

Número de Celular: 3202841315.

Teléfono fijo: 6076801315.

Correo Electrónico:

Conjuntoresidencialparquedelcacique@hotmail.com

Al indagar por los residentes del apartamento 201 de la torre 4, informó que hace 5 meses fue vendido y actualmente hay nuevos residentes. De igual forma, el vigilante aclaró que labora en el cargo desde hace 5 meses, por cuanto no tiene más información al respecto.

“DIAGNOSTICO SOCIAL:

“De acuerdo a las entrevistas semiestructuradas realizadas durante las visitas de verificación realizadas al lugar referido como residencia de los señores SIGRI MARCELA PEDROZA y CARLOS EDUARDO LÓPEZ PRIETO, se pudo evidenciar:

“- Identificación del señor Carlos Eduardo López Prieto como pareja o compañero permanente de la señora Sigri Marcela Pedroza, residentes de la vivienda ubicada en la calle 81 N. 58-06 apto 201 del Conjunto Altos del Cacique del municipio de Bucaramanga.

“- Información de un posible rango de tiempo de convivencia de 2 años en la residencia del barrio Altos del Cacique, según el testimonio telefónico del presidente de la Junta de Acción Comunal.

“- Conocimiento de parte de los vecinos del conjunto Altos del Cacique, sobre la ubicación cercana o en las inmediaciones, de la residencia de los padres del señor Carlos Eduardo López Prieto.

“JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

BUCARAMANGA

Asistente social

“Auralcira Silva Muñoz

Trabajadora social

TP 081096305-R”

NOTA: bastardillas, negritas y subrayas fuera del texto original.	
-------------------------------------------------------------------	--

RESPUESTA.- En lánguida explicación de 17 segundos, la juzgadora descalificó el valor probatorio de su propia prueba, practicada por el Área Social del Despacho en torno a verificar la existencia del pretense domicilio marital y constatar los extremos temporales de la relación. La respuesta obtenida fue contundente en favor de la pretensión demandada, sin embargo fue rechazada de plano sin argumentos jurídico-legales.

La prueba de oficio está concebida como herramienta para alcanzar la verdad procesal y preservar la justicia material, constituyéndose como deber legal y constitucional del juez, que como director del proceso y mediante la sana crítica deberá establecer en qué casos es necesario el decreto de esta prueba para depurar dudas determinantes que permitan fundamentar el fallo de instancia.

Ha dicho la Corte Constitucional, que el juez deberá decretar pruebas oficiosamente (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; y (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes.

No conforme con las explicaciones que recibió de partes y testigos, la juez consideró necesaria la prueba oficiosa para depurar los discursos contradictorios de las partes, aclarar puntos oscuros no resueltos por la controversia, y saber quién dijo la verdad procesal para fundamentar el fallo de instancia, y fue así como la juez obtuvo su propia verdad, también la verdad del proceso, la prueba reina, sin embargo decidió rechazarla de plano para creer la versión de la parte demandada, atentando contra el debido proceso y el derecho fundamental de la parte actora, deslegitimación absurda que deberá analizar el superior y decidir con las reglas propias del debido proceso y la sana crítica.

7 SOBRE LAS ADICCIONES DEL CONSORTE

Sobre el tema de las adicciones, con énfasis y determinación sostuvo Sigri Marcela que la convivencia con Carlos fue muy bonita, nos quisimos mucho, *"...Carlos estando conmigo jamás consumió drogas, nunca vi a Carlos drogado, nunca lo hizo delante mío, ni en mi apartamento. Nunca lo vi drogado. Las depresiones las conocí cuando tenía dinero y él se iba a tomar todo el fin de semana. Yo no lo veía, creía que estaba trabajando, pero al parecer Carlos no iba a trabajar, se quedaba parrandeando. Cuando aparecía, aparecía bien, iba ISNOR para evitar sanciones en el trabajo. Yo le reclamaba por las adicciones, y me decía que no lo volvería a hacer..."*

Durante el trámite testimonial llamó la atención del Despacho las anotaciones de la historia clínica del ISNOR, incorporada por la contraparte como anexo, respecto a la relación que describió Carlos Eduardo sobre Sigri Marcela. El documento tiene constancias de ingreso al centro asistencial con fechas y anotaciones tituladas como subjetivo, que en el argot médico significa lo que el paciente refiere con sus propias palabras su patología, que según el mismo término equivalen a juicios o consideraciones carentes de valor clínico para la asistencia médica, descripciones que son notorias en la sociedad no médica.

La primera anotación de la historia clínica data del 18 de diciembre de 2015, que dice:

- *"Paciente procedente de Bucaramanga, vive solo, estado civil soltero, tiene dos hijos de 14 y 7 años, viven en Bogotá, bombero de profesión..."* Para esta fecha – 18 de diciembre de 2015 – **Carlos no vivía con Sigrí Marcela**, apenas se estaban conociendo por razón del paseo de sus mascotas por el sector que habitaban, tampoco Carlos Eduardo vivía solo, conforme se estableció con prueba de parte y testimonial, pues para el 18 de diciembre de ese años 2015 vivía con sus padres. Fue dado de alta tres días después, 21 de diciembre de 2015, según la misma epicrisis.

Idéntica anotación aparece en la historia clínica, correspondiente al segundo ingreso al ISNOR, de fecha **31 de julio de 2017**, que dice: *"Paciente procedente de Bucaramanga, vive solo, estado civil soltero, tiene dos hijos de 14 y 7 años, viven en Bogotá, bombero de profesión..."* y de acuerdo con la misma historia clínica al parecer fue dado de alta el siguiente 1 de agosto de 2017, porque un día después la epicrisis del **2 de agosto de 2017** con hora de ingreso 4:17 de la tarde, dice:

*"Paciente natural de Bucaramanga, **procedente de Floridablanca**"* (que lo diferencia del anterior ingreso que dice procedía de Bucaramanga) y al abordar el tema de relación de pareja dice la anotación subjetiva: *"Separado, dos hijos, (hija1, 17 años, hijo2, 9 años) actualmente residen en Bogotá para lo que refiere: "Ella se cansó de mí y se fue con otro, y agrega: con mis hijos casi no me veo, me tienen como un cero a la izquierda. **Actualmente sostenía una relación de pareja (Marcela, 47 años, secretaria)** para lo que manifiesta" Me dejó el lunes porque se cansó de mis borracheras y por ella fue que también terminé aquí"* Nótese que aquí hace referencia a Marcela como su pareja.

En la tercera epicrisis Carlos Eduardo **vinculó como relación de pareja a Sigrid Marcela**, y se presume fue dado de alta dos días después, el 4 de agosto de 2017.

Aparece una **cuarta epicrisis, de fecha 17 de septiembre de 2017**, en la que se lee solo una frase en la anotación subjetiva: *"Volví a recaer"*, y el médico Tito Cesar Quintero Gómez que atiende el caso consigna en la anotación al examen mental: ***"LA NOVIA del paciente refiere que ha visto que cuando el paciente tiene dinero es que consume, pero además el paciente presenta estresores familiares, ya que el hijo está en Bogotá, y hay dificultades del hijo con la madre, además de que se entera de que es posible que no le permitan venir a Bucaramanga a visitarlo"***.

Al siguiente día, **18 de septiembre** atiende la consulta la médico Lina Marcela Medina Viana, quien en la anotación subjetivo escribió: ***"comenta: MI ESPOSA está que no se aguanta, tengo muchos problemas con mi ex y con mis hijos, y esto del trago no me ayuda, no sé qué hacer, y concluye: Esperar a ver cómo se arreglan las cosas, porque ya qué más puedo hacer"***.

En esa oportunidad, Carlos Eduardo se refirió a Sigrí Marcela como la esposa, **y en anotación subjetiva del siguiente 19 de septiembre dice la misma doctora en anotación subjetiva: "Paciente quien refiere: **La verdad preocupado porque MI ESPOSA dijo que venía mañana, pero yo siento que ahora si me va a dejar definitivamente**, y agrega: Eso es lo que me llena de tanta rabia conmigo, que por el trago he perdido lo bueno que tengo, y concluye: Yo no sé qué es lo que me pasa, disfruto tanto esa vida de fiesta que hasta que no me estrello es que no me doy cuenta"** con lo que se reitera que Carlos Eduardo tenía a Sigrí Marcela como novia y como esposa.

El siguiente 20 de septiembre de 2017, atiende al paciente el médico Tito Cesar Quintero Gómez, quien en la anotación subjetiva de la epicrisis dejó consignado lo siguiente: *“refiere que está dispuesto a dejar de consumir, y una motivación en su trabajo y LA NOVIA...”* disponiendo como plan de manejo terapia ocupacional por psicología.

Hay quinta, sexta y séptima epicrisis de fecha 28 de septiembre, 19 de octubre, 23 de octubre, y 25 de octubre del mismo año 2017, relacionadas con sesiones ambulatorias de psicoterapia de grupo.

Dice la historia clínica del ISNOR que el 13 de junio de 2018 volvió a ingresar Carlos Eduardo, dejando registro la médico María Lucía Niño Carvajal en la anotación subjetiva lo siguiente: *Paciente procedente de Bucaramanga, **ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE**, tiene dos hijos, bombero de profesión, acude con su jefe, ingresa solo*”. Es entrevistado por el médico psiquiatra Juan Carlos Ramos Ramírez.

AUSENCIA DE DOMICILIO ANTE EL ISNOR

El fallo es contundente y también lo fue durante el interrogatorio exhaustivo sobre la nota que hay en historia clínica, según la cual, CE siempre dijo que vivía solo, y así lo aceptó la juzgadora solo contra del interés de la accionante, pero debió haberlo aplicado de igual forma a los padres del paciente bajo la nominación que vivió solo, es decir, sin pareja, sin padres, sin hermanas y sin hijos, y solo así tendría eficaz rasero jurídico para la huérfana anotación que hay en el historial médico.

VIDA SOCIAL DE LA PAREJA

Sostuvo la demandante que Carlos Eduardo *“...siempre me presentó como la esposa, todo lo compartíamos juntos, fechas especiales, con la familia de Carlos celebramos todo, era una convivencia de esposa a esposo. Yo lo llevaba al trabajo, a veces desayunábamos en Bomberos, lo dejaba y me iba a trabajar. De día, cuando estaba libre, Carlos ayudaba al papá en una tapicería, y cuando yo salía del trabajo, lo recogía y nos íbamos para el apartamento... con el niño yo era como la mamá de Carlos Daniel, en una ocasión me dijo que si me podía decirme mami. Obviamente que sí, ese era el propósito de Carlos, íbamos a vender mi apartamento para comprar una casa grande, donde mi hijo y el hijo de Carlos tuvieran su propia habitación. Pensábamos casarnos. Nunca hubo distanciamiento entre nosotros...”*

Sobre la hija mayor de Carlos Eduardo, de nombre Carol Juliana, dijo que en 2016 *“...ella compartió mucho con nosotros, incluso la llevamos por primera vez a una discoteca, porque quería conocer, y Carlos quería que fuera pero con él. Nunca se quedó a dormir en mi apartamento”*

AYUDA MUTUA

Fue enfática la demandante en afirmar que Carlos Eduardo ayudaba con los gastos de la casa, como mercados, servicios, *“...y desde 2016 siempre vivimos en mi apartamento, Altos del Cacique, calle 81 No. 58 - 06, apartamento 201, hasta septiembre de 2018 cuando él murió. El apartamento era mío, lo compré en 2013”*

7.3 PRUEBA IRREGULAR / Violación al derecho de contradicción

El juzgado fundamentó el fallo en otra prueba documental, la certificación del administración de Parque del Cacique, la cual fue introducida al proceso en día domingo, un día

antes de la audiencia de alegación y fallo, y el juzgado de manera irregular la subió al expediente digital, como denotando algún interés en dicha prueba, sobre la cual dejé constancia de mi interés para recurrirla y no se me otorgó dicha licencia.

8 PETICIONES

Con fundamento en este breviarío ruego al superior funcional en cabeza de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga revocar el fallo de instancia con base en los fundamentos y sustentación de la censura, y en su lugar se dicte fallo de reemplazo conforme a las pretensiones de la demanda, y se condene en costas a la parte opositora.

Soy,

Efraim Gómez Jerez ...

TP III.905 del C.S.J.

CC 13'826.236 de Bucaramanga